

Se publica este periódico los Mantes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.

Las JUSTICIAS pagan 1 rs. y 28 mrs. por cada trimestre.

No se admite en la Redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

Fuente Sauco.	} <i>La Redaccion calle de Malcocinado n.º 3</i>
Sayago .....	
Toro .....	
Zamora .....	
Alcañices .....	<i>D. Eugenio de Barros</i>
Benavente .....	<i>D. Pedro Blanco Bob.</i>
Puebla .....	<i>D. Manuel Montero.</i>

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

## ARTÍCULO DE OFICIO

Núm. 493

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

*La Direccion general de Rentas provinciales me dice lo siguiente:*

*Inserta ya en el anterior bajo el núm 491.*

Al trasladarla á V. S. esta Direccion para su mas puntual cumplimiento, espera de su celo que removidos ya todos los obstáculos que pudieran entorpecer tan importante servicio, empleará cuantos medios le proporciona su autoridad para que se verifique en esa provincia la recaudacion de lo que se adeuda por la citada contribucion extraordinaria de guerra con la celeridad que exigen las sagradas atenciones á que estan destinados sus productos, y el interés que debe animar á todo buen español de contribuir en cuanto pueda á la pronta terminacion de la guerra que nos aflige.

Asimismo espera la Direc-

cion que V. S. cuidará de remitirla con la puntualidad que está recomendada los estados quincenos de recaudacion, á fin de poder poner en conocimiento de S. M. los buenos resultados que la Direccion se promete de la actividad de los gefes de esa provincia.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que enterados los contribuyentes de esta Real disposicion, concurren, con la brevedad que exige, á la entrega en Tesoreria de las cantidades que se estan adeudando por la contribucion extraordinaria. Zamora 20 de Enero de 1840.—José Maria Ozores.*

Núm. 494.

Idem

*La Direccion general del Tesoro público en circular de 8 de Enero del año último me dijo lo siguiente:*

Con el fin de asegurar recíprocamente los intereses del Estado y los de la Comision de centralizacion de efectos procedentes del contrato de víveres de 18 de Mayo de 1838, en virtud de reclamacion de

la misma, y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría general de distribucion, la Direccion ha acordado: 1.º Que los billetes del Tesoro precedentes de dicho contrato no se admitan en las cajas de líquidos en pago de derechos y contribuciones, si no llevan á su dorso la media firma de los corresponsales reconocidos de la citada comision. Y 2.º Que en el momento que reciba V. S. periódicamente la Gaceta de Madrid, cuide, bajo su responsabilidad, de hacer insertar en el Boletin oficial de esa provincia los anuncios que aquella contenga de extravío de billetes del espresado convenio para que constando á todos su invalidacion y que quedan fuera de circulacion, nadie pueda ser sorprendido. Lo comunico á V. S. para su cumplimiento y que se sirva disponer por parte de esas oficinas.

*Y previniéndome por otra circular de 16 del presente la insercion de la anterior en el Boletin oficial para evitar que los pueblos sean sorprendidos, he dispuesto tenga efecto. Zamora 22 de Enero de 1840.—José Maria Ozores.*

Los Alcaldes de los pueblos que comprenden los partidos judiciales de Bermillo de Sayago, Toro y esta capital, exigirán sin demora de sus antecesores los documentos del ramo de Proteccion y el pedido impreso que recibieron de este Gobierno político cuando liquidaron sus respectivas cuentas, para que puedan surtir de ellos á sus convecinos y forasteros.

Siendo posible que alguno de los Alcaldes cesantes no tengan documento alguno que entregar á sus sucesores, prevengo á estos, que desde luego concurrán á la Seccion de contabilidad á recoger cuantos necesiten, ó en otro caso darán comision á persona de confianza que venga á esta, respecto á que es obligacion de los respectivos Alcaldes el estar siempre provistos de las diferentes clases de los documentos expresados.

Asimismo ordeno á los Alcaldes de los pueblos de los restantes partidos de Fuentesauro, Benavente, Puebla de Sanabria y Alcañices, que igualmente recojan de sus antecesores cuantos documentos de proteccion existan en poder de los mismos, sin perjuicio de luego concurrir á las cabezas de sus respectivos partidos á recoger por ahora cuantos necesiten para su expendio y hasta tanto que se les provea del total cargo para el presente año. Zamora 24 de Enero de 1840. = José Maria Ozores

Habiendo desertado de la brigada estacionada en Avila los confinados Ramon Mañanos y Joaquin Calvo, cuyas señas se estampan á continuacion, he acordado prevenir á los Alcaldes constitucionales de esta provincia de mi mando, practiquen en sus respectivos distritos las mas eficaces diligencias al logro de la captura de dichos prófugos, remitiéndolos, si fuesen habidos, á mi disposicion con la seguridad correspondiente. Zamora 24 de Enero de 1840. = José Maria Ozores.

#### Señas de los prófugos.

Ramon Mañanos tiene 30 años de edad, pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz abultada, boca pequeña, barba id., cara idem, color moreno, estatura cinco pies y dos pulgadas.

Joaquin Calvo tiene 26 años de edad, pelo castaño, ojos id. nariz pequeña, boca regular, barba idem, cara llena, color trigüeño, estatura cinco pies y una pulgada.

Número 497.

### REGLAMENTO

### DE EXAMENES

PARA

Maestros de escuela elemental y de escuela superior de instruccion primaria.

#### TITULO I.

De la expedicion de los títulos de

Maestro, y de la Comision encargada de examinar á los que aspiren á obtenerlos.

Artículo 1.<sup>o</sup> Habrá en lo sucesivo dos especies de títulos para Maestros de primera enseñanza; uno para los maestros de escuela elemental, y otro para los maestros de escuela superior.

Art. 2.<sup>o</sup> Estos títulos se expedirán por la Direccion general de Estudios en nombre de S. M.

Art. 3.<sup>o</sup> Para obtener estos títulos deberán preceder exámenes en la forma que se espresará.

Art. 4.<sup>o</sup> En cada provincia habrá una Comision especial encargada de examinar á todos los que aspiren á obtener título de maestro de escuela elemental, ó de escuela superior, como se previene en el art. 20, tít. 3.<sup>o</sup> de la ley provisional de Instruccion primaria de 21 de Julio de 1838.

Art. 5.<sup>o</sup> Esta Comision se compondrá de cinco individuos y un secretario, á saber: del Presidente de la Comision provincial de Instruccion primaria, ó quien haga sus veces, y del vocal eclesiástico, de otro de sus individuos y de dos maestros examinadores, nombrados los tres por la misma Comision provincial.

Art. 6.<sup>o</sup> Mientras se establecen escuelas normales en las capitales de provincia, ó hasta que haya maestros con título correspondiente para la enseñanza superior primaria, nombrarán las respectivas Comisiones provinciales los dos maestros examinadores entre los que tengan título de escuela elemental, cuando el examen fuere para maestros de esta clase. Mas siendo este para maestros de escuela superior, nombrarán dos catedráticos de segunda enseñanza en universidad, instituto ó colegio público que estuviere bajo la inspeccion del Gobierno.

Art. 7.<sup>o</sup> No podrán tener lugar los exámenes de la segunda clase expresada en el artículo anterior, en las capitales de provincia donde no haya maestros de escuela superior, ni establecimientos públicos de segunda enseñanza.

Quando se hayan establecido las escuelas normales de provincia, ó hubiere maestros de escuela superior con título correspondiente, serán nombrados entre estos los dos maestros examinadores, así para la enseñanza elemental, como para la superior primaria.

Art. 8.<sup>o</sup> Será Secretario de la Comision de exámenes el que fuere de la Comision superior provincial,

Art. 9.º Las Comisiones de exámenes se renovarán cada tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente los que hubieren servido estos destinos.

Art. 10. Los Presidentes de las Comisiones superiores de provincia darán parte al Ministerio de la Gobernación, por medio de la Dirección general de Estudios, de los sujetos que hubieren sido elegidos para la Comisión de exámenes.

Art. 11. Las Comisiones de exámenes se reunirán de seis en seis meses, durante los ocho primeros días de Marzo y Setiembre, para proceder al examen de los individuos que aspiren á obtener título de maestro de escuela elemental ó escuela superior; y solo en circunstancias extraordinarias, y con conocimiento y aprobación de la Dirección general de estudios podrán tener lugar estos exámenes en otras épocas.

Art. 12. Las Comisiones anunciarán al público por edictos y por medio de los periódicos oficiales, con un mes de anticipación, el día fijo en que se ha de dar principio á los exámenes en las dos épocas señaladas.

Art. 13. El término dentro del cual se han de verificar dichos exámenes en una cada de las épocas señaladas será de quince días.

Art. 14. Para que puedan tener lugar los exámenes se requiere la asistencia de cuatro individuos de la Comisión por lo menos.

Art. 15. Los que aspiren á ser examinados para maestros, se inscribirán en la Secretaría de la Comisión tres días antes del señalado para dar principio á los exámenes, y presentarán: primero, la fe de bautismo legalizada con que acrediten tener 20 años de edad cumplidos; y segundo, una certificación del Ayuntamiento y Cura párroco del lugar de su último domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis meses, que acredite su buena conducta moral y política.

Art. 16. Los exámenes, tanto para maestros de escuela elemental como para los de escuela superior primaria, se harán por escrito, y de palabra. Estos últimos serán siempre públicos. Todos los examinandos, excepto el primero, estarán obligados á asistir y presenciar, por lo menos, uno de los exámenes orales antes que les llegue su turno; presentándose en el acto al Secretario de la Comisión para que tome nota de su asistencia, sin cuyo requisito no serán examinados.

## TITULO II.

### Exámenes de maestros para escuelas

#### elementales de instrucción primaria.

Art. 17. Los que soliciten título de maestros de escuela elemental primaria, serán examinados en las materias siguientes:

1.ª Principios de religion y moral, doctrina cristiana por el Catecismo ordinario de la diócesis, por el Catecismo histórico de Fleuri, y Compendio de la religion de Pinton, por ahora, y hasta que hayan trascurrido dos años desde la publicación de este Reglamento. Pasado este tiempo se exigirán mayores conocimientos de Historia sagrada y deberes religiosos y morales.

2.ª Lectura en libro impreso, y en manuscrito moderno y antiguo.

3.ª Escritura en letras mayúsculas y minúsculas, y en la letra usual de cada aspirante.

4.ª Principios de aritmética, teórica y práctica de la numeración; adición, sustracción, multiplicación y división por números enteros y denominados; fracciones comunes y decimales.

5.ª Elementos de Gramática castellana; conocimiento de las partes de la oración, análisis gramatical, y ortografía teórica y práctica.

6.ª Sistemas para la dirección, gobierno y enseñanza de las escuelas, y métodos especiales de enseñanza de lectura y escritura.

Art. 18. Se procederá al examen por escrito para maestros de escuela elemental, del modo que se espresa á continuación.

Reunidos todos los que han de ser examinados en la sala ó pieza destinada para los exámenes, y colocados de manera que puedan escribir con comodidad, sin copiar unos lo que escriban otros, y sin dictarse ó auxiliarse mutuamente, escribirán á un mismo tiempo un alfabeto de letras mayúsculas del tamaño que señale uno de los examinadores.

Después escribirán una máxima ó sentencia que no pase de dos ó tres líneas, dictada por un examinador, en letra gruesa de tamaño determinado.

Y por último, se les dictará otra máxima ó sentencia, que escribirán en letra pequeña usual.

Este ejercicio durará una hora á lo mas, y para él se proveerá de papel á los examinandos, cuidando cada uno de ellos de preparar su pluma y tintero, que deberán llevar consigo.

Art. 19. Se procederá después por los examinadores á dictarles una cuenta de cada una de las cuatro reglas elementales de aritmética por números enteros, una de denominados, otra de quebrados comunes y

otra de decimales, que sacarán allí mismo.

En estas operaciones podrá emplearse otra hora.

Art. 20. En seguida se pasará al examen por preguntas en los términos siguientes:

Los examinadores tendrán preparada una serie ó lista de preguntas, numeradas desde uno á cincuenta ó sesenta, y con separación, para cada una de las materias.—Religion y moral.—Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Gramática castellana.—Ortografía.

Se dará principio por las preguntas de Religion y moral, poniendo en una bolsa ó caja acomodada un número de bolas exactamente igual al de preguntas, y con la misma numeración. Preparados para escribir en distinto papel de aquel en que escribieron las planas y cuentas, las preguntas que salieren á la suerte y sus correspondientes respuestas, se sacará una bola por uno de los examinadores ó persona designada por estos, se leerá en alta voz el número con que estuviere marcada, y acto continuo leerá un examinador la pregunta correspondiente á este número, de manera que puedan oír y escribirla todos los examinandos, cuidando estos de anteponerle siempre el número que la distingue, para remitirse á él en la contestación, sin tener que escribir dos veces la pregunta. Después que esta haya sido escrita por todos, se procederá á sacar otra bola, á publicar el número que señale, y á dictar la pregunta correspondiente en los términos espresados. Escrita esta, se sacará la tercera, y se hará lo mismo que con las anteriores.

Cuando se hayan escrito las tres preguntas sobre una materia, Religion y moral, por ejemplo, se pasará á hacer lo mismo con respecto á otra.

Al efecto se pondrán de nuevo las bolas en la bolsa, se sacarán sucesivamente otras tres, y se escribirán las preguntas correspondientes.

Lo mismo se ejecutará para cada una de las materias y listas restantes.

Art. 21. Todos los examinandos contestarán necesariamente á una pregunta, á lo menos, de las tres que sobre cada materia hubiese indicado la suerte. Si contestasen á todas las preguntas ó á mucho número de ellas, contraerán mayor mérito para la nota que haya de ponerseles; pero deberán abstenerse de hacerlo á las que no supi-

ren bien, porque es mas meritorio el dar pocas respuestas satisfactorias, que muchas si son vagas, inexactas ó erróneas.

Siempre pondrán al margen de cada respuesta el número de la pregunta correspondiente.

Art. 22. El acto de sortear las preguntas y escribir su contestacion durará dos horas. Pasadas estas recogerá cada uno los papeles de muestras de letra y escritura, cuentas, preguntas y sus respuestas, y los incluirá en un pliego cerrado, poniendo en el sobre por lema la palabra ó sentencia que eligiere.

En otro pliego pondrá su nombre, apellido y rúbrica; cerrándolo tambien, y escribiendo en el sobre el mismo lema que hubiere puesto en el primero. Todos entregarán estos pliegos al Secretario, y se retirarán, quedando de este modo concluido el acto.

(Se Concluirá)

## POESIA POPULAR

Continúa el artículo del núm anterior

Por estas causas la poesía popular, que sigue paso á paso la marcha de la civilizacion local, vive siempre robusta, cuando la de los eruditos pasa casi oculta y desconocida. Por ellas sus raíces son eternas, y por ellas, en fin, no consiente que prosperen las creaciones exóticas, hasta que ingeridas en su propio tronco, se fecunden y alimenten con la sávia de él, y hasta que se convierten en su propia sustancia.

Entonces, y cultivadas por el pueblo, es cuando la civilizacion da pasos de gigante. Asi las instituciones políticas como la poesía, jamás producen nada grande ni elevado, nada subsistente ni útil, cuando no son el resultado espontáneo de las naciones, ni cuando se intenta introducirlas violentamente, pues en este caso los pueblos pierden quizá sus antiguas ilusiones, sus placeres y su originalidad para ser el ludibrio ó los miseros satélites de otras naciones que han sabido conservarlas. La naturaleza procede en todo lentamente: el que intente precipitar su marcha destruye su espontaneidad, y solo coge frutos inspidos. En todas ocasiones, cuando las reformas y mudanzas se intentan ejecutar en las naciones antes que ellas las comprendan y sientan como necesidades, los pedantes que las provocan las destruyen ó las obligan

á retroceder en la marcha sencilla y fácil que seguia su inteligencia.

En su punto de oportunidad y madurez se hallaba nuestra poesia, cuando á principios del siglo xvii apareció el grande ingenio, que abarcando y comprendiendo las necesidades y el espíritu nacional, sin violencia ni esfuerzo ingirió en ella la parte de ciencia académica, que estando ya al alcance de las masas populares, aunque diseminada y sin concierto, solo necesitaba los esfuerzos de una inteligencia superior y capaz de reunir la en un todo completo y adecuado. Este génio inmortal fue Lope de Vega, que inspirado por el suyo propio y el de su país inventó el drama novelesco, el que, si existia ya como deseo y necesidad en todo el pueblo, carecia no obstante de las formas con que debia realizarse y practicarse. Apareció, pues, bajo sus auspicios convertida en drama toda la poesia popular, pero rejuvenecida y ornada de los progresos que habian hecho en España la imaginacion, el cultivo de las ciencias y el estudio de las humanidades, ya mas vulgarizado. Engalanada la esencia narrativa de nuestro antiguo romance con la sutil metafísica de los trovadores, con las ricas y hermosas combinaciones métricas de Italia, y con el orientalismo grave, pero vehemente, de los árabes, se refundió nuestra poesia vulgar para aparecer bajo las formas del drama novelesco, y constituir en adelante el sistema propiamente de tipo español. No solo en esta crisis no tomaron parte los eruditos del siglo xvi, sino que al contrario, con los clásicos griegos y latinos en la mano, despreciando y desconociendo nuestro carácter esencial, se empeñaron en hacernos retroceder; mas el instinto del pueblo, que puede y vale mas que los filósofos y los doctores, los arrastró en fin como un torrente, los hizo desertar de su bandera y los obligó a su pesar a trabajar para él, y aun á ser tal cual vez originales.

Para el reposo de mi conciencia, este punto necesita una aclaracion amistosa: escarmentado de que cuando en otra ocasion atacué la intolerancia de los clásicos, y demostré que el abandono de sus reglas convencionales no impedia producir obras bellas y perfectas, no solo los enemigos de mi sistema me trataron de anarquista literario, sino que muchos amigos de mis doctrinas, y esto me dolió no poco, las tradujeron asaz anárquicamente; ahora deseo protestar y profesto contra toda traduccion infiel respecto á las ideas que es preso en este escrito.

Tan lejos estoy de condenar el estudio de los clásicos, que antes lo creo indispensable para formarse un gusto esencialmente bello, y producir obras maestras é inmortales. Este estudio, si cae bajo el imperio de la buena y filosófica crítica, sirve para que hasta los talentos medianos produzcan obras agradables; mas si de él se apodera y aprovecha un grande ingenio, entonces es el medio mas poderoso y eficaz para ensalzarle y ennoblecerle, pues lejos de abatir el vuelo de la imaginacion, sometiéndola á formas exóticas de otros países, la lectura de los antiguos clásicos enseña á encontrar nuevos caminos de invencion, sugiere nuevos medios de imitar la naturaleza; y es el mejor y mas seguro remedio contra la esclavitud del ingenio, porque es tambien el mejor aguijon contra la pereza, y el mejor freno y mas suave que puede contener el anárquico atrevimiento de los ignorantes y al mentido saber de la pedanteria.

Muchas veces, empero, ni el estudio ni el ingenio pueden librarnos del camino que conduce al error; díganlo, sino, los distinguidos filólogos y poetas que inutilizaron sus dotes mas brillantes por haber embotado ó preocupado su natural instinto, á fuer de olvidar lo sencillo y fácil para hallar todo el mérito de las cosas en vencer dificultades, que el pueblo ni conoce ni aprecia. La naturaleza se complace en facilitar los manantiales del placer, y los encoquetados sábios se apartan de ella pretendiendo hacerlos casi inaccesibles.

(Se continuará.)

## AVISO.

El sábado 18 del corriente se desapareció del pueblo de la Bóveda una Galga de pelo negro, y una oreja despuntada. La persona que supiere su paradero tendrá la bondad de avisar á su dueño Ginés Rodríguez.

Redactor del Boletín, JUAN VALLECILLO

Imprenta de LEONARDO VALLCILLO.